



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 139
DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 21 de octubre de 2020.

**DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, bajo la siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



EXPOSICION DE MOTIVOS

En lo que va del año se han presentado al menos seis iniciativas de reforma, en diversos congresos locales de nuestro país, a leyes estatales de derechos de niñas, niños y adolescentes; educación; y a las constituciones locales. En las que se busca aprobar la injerencia de padres y madres en los contenidos educativos y actividades, cuando sean contrarios a sus convicciones éticas, morales o religiosas.

Esta iniciativa conocida como Pin Parental, se basa en recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, previa a la impartición de talleres, pláticas, cursos, actividades análogas y extracurriculares, impartidos por las escuelas en temas como salud sexual y reproductiva, sexualidad y perspectiva de género.

Esta controversial iniciativa busca ser sustentada mediante los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, como lo señala el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dicta:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



Estos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tienen como objetivo el reconocimiento de los derechos fundamentales y las libertades plasmadas en nuestra Constitución, en este contexto conviene subrayar el artículo vigesimosexto de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Resulta habitual que cuando no se intenta realmente dialogar sobre un tema, en base a argumentos, se busca imponer, a cualquier precio, planteamientos propios o posturas partidistas. De este modo, el debate se ve sesgado cuando una parte presenta de forma manipulada la





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



postura de la otra, desde excesos o reducciones al absurdo. Un debate serio no puede estar basado en tergiversar, extremar o ridiculizar las posturas de la otra parte, generando una discusión dislocada con el fin de imponer la propia opción. En efecto, gran parte la polémica suscitada en torno al denominado “pin parental” procede de la desinformación o la exageración, posiblemente interesada de las partes.

Si bien es cierto que la rectoría de la educación pública le corresponde al estado, como lo dicta la Ley General de Educación, en cuanto a sus principios rectores y objetivos, así como los planes y programas de estudio y la elaboración, edición y actualización de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, la educación inicia en casa y personalmente en mi calidad de Maestra y madre de familia, pienso que en ningún caso se debería prescindir de una materia o rechazar unilateralmente una clase, ni tampoco que los padres puedan excluir la formación sobre un derecho o una libertad reconocida constitucionalmente. Sin embargo en lo que se refiere a que se aplique una actividad escolar complementaria o a una actividad extraescolar, es entendible que algunos padres decidan que sus hijos no participen en alguna actividad concreta, taller o charla, cuando consideren que la misma pueda ser contraria a sus opciones sobre la formación religiosa o moral de sus hijos, en el entendido que dichas actividades son voluntarias, por ello debemos crear los canales de comunicación e información eficientes a fin de conocer escrupulosamente la información que están asimilando nuestros hijas e hijos. El Código Civil para el Estado de Tabasco determina en su artículo 169 que:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



ARTÍCULO 169.- *Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo:*

- I.- Al lugar en que se establezca el domicilio conyugal y la casa en que éste se instale;*
- II.- A la dirección y cuidado del hogar;*
- III.- A la educación y establecimiento de los hijos;*

...

Por lo tanto, el interés del Estado sobre los menores de edad comprende la salud física y mental de los menores, así como su educación, instrucción y preparación, pero la función primigenia de educar corresponde por tanto a los progenitores, quienes deben elegir el tipo de educación que los niños y adolescentes han de recibir, la orientación en la que se deben educar, en qué principios morales, filosóficos y pedagógicos, así como establecer la última palabra a la hora de decidir entre las diferentes opciones educativas, es todo un conjunto de derechos irrenunciables de los padres, sin olvidar el carácter indisoluble del binomio: "derechos-deberes", que se halla en interacción permanente. Al respecto la Ley de Educación del Estado de Tabasco señala:

Artículo 138 *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:*

- I.- Obtener la inscripción escolar necesaria, de conformidad a los procedimientos señalados por la Secretaría de Educación, para que*





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



sus hijos menores o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y la secundaria;

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- Colaborar con las autoridades escolares para el mejoramiento de la educación de sus hijos menores o pupilos, así como para el mejoramiento de los planteles educativos;

III.- Propiciar buenas relaciones entre docentes, alumnos y padres de familia;

IV.- Comunicar y participar con las autoridades escolares cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a la solución de los mismos;

V.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia, así como de los Consejos de Participación Social en la Educación;

VI.- Opinar ante las autoridades educativas, en los casos de la educación que impartan los particulares en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VII.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VIII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

IX.- Participar como observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



- X.- *Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;*
- XI.- *Opinar a través de los Consejos de Participación Social en la educación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;*
- XII.- *Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;*
- XIII.- *Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 17, fracción XXII, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; y*
- XIV.- *Ser informados por las autoridades educativas en los términos de ley, de los resultados de las evaluaciones e indicadores que permitan medir el trato digno y avances de los educandos, así como el desarrollo de la educación en el Estado.*

Artículo 139 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

- I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar primaria y secundaria;*
- II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;*
- III.- Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que éstas realicen; y*
- IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta, así como inculcar en el hogar a los educandos,*





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



principios de honestidad, identidad, justicia, democracia, humanismo, paz, civilidad y respeto a los derechos humanos.

Por tanto, no cabe que se cuestione la igualdad y la no discriminación por motivos sexuales, lo que puede estimarse por los padres es si los instrumentos y prácticas elegidos, responden a un consenso social, o si, por el contrario, suponen una opción particular o doctrinal que pueda afectar contradiciendo sus opciones morales, religiosas o su visión antropológica del ser humano. En el entendido que es perjudicial para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes que se pretenda condicionar el ejercicio del derecho a la información sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva, a la autorización previa y expresa de los padres, madres o personas que ejercen la tutela para que puedan recibir esos contenidos en las escuelas. Por ello resulta vital que las autoridades educativas den a conocer a los padres los programas, cursos, talleres, actividades análogas y extracurriculares, y por supuesto, que los padres se apersonen la educación de sus hijas e hijos. La misma Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco señala:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, en términos de lo previsto por la Ley General, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;*





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- XI. Derecho a la educación;*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. Derecho de participación;*
- XVI. Derecho de asociación y reunión;*
- XVII. Derecho a la intimidad;*
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



XIX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...

Como en tantas otras ocasiones, en este tema se pone de manifiesto la pugna entre la libertad y el intervencionismo del Estado. Toda intervención del Estado supone límites a la libertad individual, que es la base y el fundamento de un sistema democrático. Por eso esa intervención limitadora debe ser medida y aceptada. Solo grandes beneficios pueden justificar límites a las libertades públicas, o a veces ni eso. Los avances del intervencionismo del Estado van modificando, a veces imperceptiblemente, el modelo de sociedad, de convivencia y de estructura política y social del que nos hemos dotado. Por eso estas afirmaciones y estos debates van mucho más allá de la concreta decisión sobre si un niño debe o no participar en una actividad puntual. Por ejemplo y retomando los derechos de los padres sobre la educación de sus hijos, es válido señalar, el concerniente a la formación religiosa y moral. En este marco, es fundamental el reconocimiento constitucional, el cual indica en su artículo vigesimocuarto párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esto se menciona ya que de la misma se origina una ética y normas morales que rigen la conducta de los padres y en consecuencia la de sus hijos e hijas. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos menciona:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



Artículo 18.

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

...

...

4. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Por tanto, los padres realizan en ocasiones la elección del centro educativo con un proyecto educativo relativo a sus opciones religiosas o morales, en ese sentido no tendría caso el uso del “pin parental”, puesto que los padres al escoger ese centro ya han ejercido su derecho a la elección de formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo a sus convicciones y se han garantizado el respeto a dichas opciones. Sin embargo, en las escuelas de educación pública, sí pudiera contradecir las opciones religiosas o morales de los padres, en virtud del ejercicio del derecho a la elección de formación religiosa y moral. Se trataría en cualquier caso de supuestos excepcionales y no de un uso frívolo. Y para ser efectivo y responder a la sociedad plural del momento, los





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



padres deben de estar informados y participar activamente, a fin de que existan una cohesión en la participación de la formación de sus hijos.

Al respecto, el 16 de junio del presente, las agencias especializadas de la ONU en materia de infancia (UNICEF), educación (UNESCO), derechos humanos (ONU-DH) y población (UNFPA) emitieron un comunicado en el que se pronunciaron en contra del “pin parental”, al señalar que si bien los padres y tutores tienen la responsabilidad primordial de la crianza, “esa responsabilidad no es discrecional ni absoluta, sino que está condicionada a que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plena y prioritariamente sus derechos”.

En aras de la construcción de una sociedad equitativa, inclusiva, bien informada, responsable y sobre todo con la participación activa entre el estado, los padres y madres de familia en el delicado balance de la educación escolar, resulta esencial que se ofrezcan recursos educativos para fomentar la participación interrelacionada del estado y los padres de familia. Y como la familia es el núcleo fundamental de nuestra sociedad y la educación es una parte clave en la obtención del bien común, debemos fomentar el conocimiento científico en la educación pública, comprometiéndonos todos con nuestros derechos y obligaciones enunciados en nuestra Constitución y leyes estatales.

Como legisladora y como madre creo fervientemente en la ética y la moral como imperativos categóricos para la obtención de la felicidad y que, como rectores de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, debemos proteger y garantizar esos derechos, adoptando decisiones que correspondan a su interés superior. Tal como



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



se reconoce en Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 17.- En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos del Estado de Tabasco, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Si problemáticas tan serias como discriminación, embarazos juveniles e infantiles, siguen sucediendo de una forma tan generalizada, quizás la respuesta no sea poner un pin para detener el acceso a la información, sino crear puentes de comunicación entre instituciones educativas y las familias para asegurar que las niñas y los niños reciban la información que necesitan oportunamente

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales

Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



ARTÍCULO ÚNICO: Se Adiciona una fracción V al Artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
EN LA EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PADRES
DE FAMILIA Y ALUMNOS**

Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

I.-...

...

...

...

V.- Conocer sobre los planes, programas de estudio, talleres, cursos y demás actividades análogas que impartan las instituciones educativas a sus hijos o pupilos.

TRANSITORIOS



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales
Presidenta de la Comisión Ordinaria de
Fortalecimiento Municipal y Trabajo



ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los 21 días del mes de octubre de 2020.